

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que se recibió respuesta de las entidades ADRES, TRASUNION y DATA CREDITO. PROVEA. San Cayetano, 2 de mayo del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, CUATRO (4) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo Rad: 54673-4089-001-2020-00050

Las respuestas emitidas por parte de las entidades ADRES, TRANSUNION, a lo ordenado mediante auto de fecha 31 de agosto del 2021, póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes, y para lo cual fue solicitado.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que la parte demandada allegó contestación de la demanda y formuló medios exceptivos, del cual dio traslado al demandante, conforme lo prevé el decreto 806 del 2020, quien se pronunció sobre las excepciones propuestas. PROVEA. San Cayetano, abril 27 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, CUATRO (4) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Divisorio 54-673-40-89-001-2021-00001-00

Contestada la demanda, y descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, tal como lo consagra el decreto 806 del 2020, el despacho convoca a audiencia de oposición a la división que consagra el artículo 409 del C.G.P, a la cual deben concurrir las partes, sus apoderados y los peritos actuantes.

Para tal efecto, se señala la hora de las **9:00 A.M.**, del día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO** del año en curso, la cual se llevará a cabo de manera virtual, alléguese los correos electrónicos para la remisión del link.

El juzgado aclara, que no obstante no obrar dentro de los documentos aportados con la contestación de la demanda, el levantamiento topográfico, tal como consta en el acápite de pruebas, el abogado de la parte demandante en su escrito que descorre el traslado de las excepciones, manifiesta estar de acuerdo con el levantamiento topográfico y geodésico efectuado por la parte demandada, lo que evidencia que si se realizó, pero no se aportó al juzgado con los documentos anexos, por lo que se requiere al togado demandado que lo allegue al proceso antes de la celebración de la audiencia.

Por otra parte, no se designará nuevo perito, tal como lo solicita la parte demandada, teniendo en cuenta que el apoderado del demandante manifiesta estar de acuerdo con la división material del predio propuesta por el demandado; además se aclara igualmente que, contrario al dicho de la parte demandada, si existe dictamen pericial el cual fue adjuntado con la subsanación de la demanda.

NOTIFIQUESE



JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que transcurrió un tiempo prudencial y el profesional designado como Curadora Ad-Litem dentro del presente proceso no ha hecho manifestación alguna. PROVEA. Mayo 2 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Pertenencia 54673-4089-001-2021-00019-00

Vista la anterior constancia secretarial y dado que efectivamente ha transcurrido tiempo suficiente sin que el profesional del derecho designado para este asunto como Curadora Ad-Litem Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, haya hecho manifestación alguna sobre la aceptación del cargo, el despacho dispone requerirlo para que dentro del término de cinco días siguientes a la comunicación que se le envíe al respecto manifieste su aceptación; o por el contrario indique las razones justificadas de acuerdo a la normatividad, que le impidan hacerlo.

Comuníquesele


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso, para lo que se sirva ordenar.
PROVEA. San Cayetano, 25 de abril del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, CUATRO (4) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

EJECUTIVO 54673-4089-001-2021-00053-00

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, instaurada a través de apoderada judicial, por AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S, contra EMPRESA GRUPO TECHNOLOGY S.A.S, aportando como base del recaudo ejecutivo las facturas No. ACM-995977, ACM-996150, Y ACM-996315, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Por auto de fecha diez (10) de diciembre del 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, en la forma solicitada en la demanda.

La accionada fue notificada conforme lo establece el artículo 8, del Decreto 806 del 2020, quien manifiesta haber formulado excepciones; no obstante mediante auto de fecha 30 de marzo del año en curso, se abstuvo el despacho de dar trámite a las excepciones por extemporáneas y además por no haberse recibido el escrito al correo institucional, auto que quedó en firme sin que se interpusiera recurso alguno, razón por la que este despacho procede a dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 Ibídem, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del C.S. J, se fija como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$ 910.250,00), que serán pagados por la parte demandada, a favor del demandante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada EMPRESA GRUPO TECHNOLOGY S.A.S, como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Téngase como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva. Por Secretaría realícese la liquidación de costas.

COPIESE, NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUICI'PAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2022-00002-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$ 400.000,00
Pago Notificación	<u>8.000,00</u>
TOTAL	\$ 408.000,00

San Cayetano, cuatro (4) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, hoy 4 de mayo del 2022. PROVEA.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

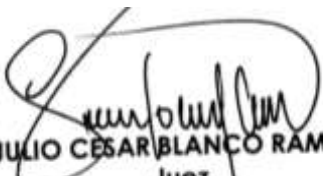
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, cuatro (4) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo 54673-4089-001-2022-00002-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2022-00004-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$ 410.000,00
Pago Notificación	<u>18.000,00</u>
TOTAL	\$ 428.000,00

San Cayetano, cuatro (4) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, hoy 4 de mayo del 2022. PROVEA.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

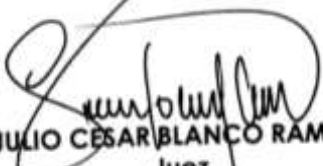
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, cuatro (4) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo 54673-4089-001-2022-00004-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1° del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez